

# EL DERECHO LABORAL ARGENTINO EN EL BICENTENARIO

JUAN JOSÉ BENTOLILA \*

El Derecho Laboral argentino, desde el punto de vista de la teoría trialista del mundo jurídico<sup>1</sup>, nos revela una línea de tensión entre los sujetos que reparten y reciben, toda vez que las posiciones de empleador y empleado se encuentran interpenetradas por autonomía y autoridad. En efecto, el camino que diferencia la locación de servicios de la relación dependiente (pasaje lógico desde la modernidad hacia la postmodernidad, desde el sujeto fuerte hacia el sujeto diluido en la estructura), no niega los despliegues de la autonomía, sino que la limita por entender que la capacidad negociadora no es igualitaria. Por ello, el desarrollo del Derecho colectivo implica la generación de ciertos marcos normativos convencionales, en los cuales se entroniza la forma adhesiva por pertenencia a los grupos involucrados, marginándose la relevancia de la negociación libre. El desplazamiento desde las razones alegadas hacia el móvil verdadero, suele hallar fundamento en el principio de primacía de la realidad. En términos históricos, el adecuado reconocimiento de los límites físicos o económicos, permitió la limitación de la jornada de trabajo o la fijación del salario mínimo vital y móvil. Si bien suele existir un claro plan de gobierno en marcha generado en torno a la política laboral oficial, no es menos cierto que ciertas conductas ilegítimas (tales como el trabajo al margen de toda registración) suelen ser consideradas ejemplares por un sector considerable de la sociedad.

En lo que respecta a la dimensión normológica, en general nos encontramos con normas fieles, aun cuando en ocasiones se revelan inexactas por la sustracción del trabajo humano al marco formal normativamente propuesto. La progresiva introducción de medios tecnológicos en la producción y control de calidad, ha hecho que deban sortearse sucesivas carencias históricas por novedad, y la elaboración normativa efectuada por los órganos jurisdiccionales del trabajo han venido a suplir tales lagunas. La

---

\* Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

1 GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

especificidad de determinadas tareas ha conspirado para la sistematización normativa, debiendo ocurrirse a un sinnúmero de estatutos y convenios colectivos de actividad (con sus efectos ultractivos), lo que torna hartamente dificultosa la tarea del reconocimiento de la norma, así como el recurso al elemento sistemático de la interpretación histórica. Los nexos normativos existentes entre el ámbito laboral y el de la seguridad social, generan un enriquecimiento de los principios aplicables, los que deben ser ponderados adecuadamente por los encargados del funcionamiento de las normas.

En relación a la dimensión dialéctica, podemos encontrar que el principio tutelar del trabajador guía todas las construcciones relativas a la materia. La justicia de los repartidores nos indica que la selección de los empleados suele basarse en consideraciones aristocráticas, al menos en lo que respecta a la mano de obra calificada. El principio de la primacía de la realidad conlleva una vinculación fuerte con la dimensión sociológica, que pretende hallar la verdad tras las formalizaciones. Suele invocarse la dignidad del ser humano a los fines de iluminar la tarea interpretativa, protegiendo de esta manera la salud y la integridad del trabajador. La unicidad también ha merecido recepción en esta área del Derecho, como por ejemplo puede apreciarse en la regulación del trabajo de mujeres y menores.

En conclusión, entendemos que el Derecho Laboral en la actualidad ha presenciado un desarrollo significativo, coherente con los avances que se han ido dando en el ámbito del trabajo desde la revolución industrial hasta la actualidad. La teoría dialéctica del mundo jurídico, claramente asimila las diversas proyecciones que el trabajo humano genera, evitando la visión reduccionista del normativismo que soslaya las diferencias fácticas presentes en la relación de empleo.